



República de Colombia



SECRETARÍA GENERAL

Revista ma.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO 837 DE 2009

13 MAR 2009

Por el cual se reglamentan los Decretos 4334 y 4705 de 2008

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades del Artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- La Superintendencia de Sociedades podrá designar un agente líder entre los agentes interventores, quien ejercerá las siguientes actividades, bajo las directrices del Superintendente de Sociedades:

1. Hacer seguimiento a las funciones de intervención, señalando las metas que deben cumplir los interventores; para tal efecto, solicitar la información que se requiera de ellos y consolidar los informes de gestión que deban presentarse ante el Superintendente de Sociedades y demás autoridades que lo requieran.
2. Coordinar con los organismos y autoridades de cualquier orden, de cualquiera de las Ramas del Poder Público, Organismos de Control o Ministerio Público, las estrategias de defensa jurídica del Estado que deben seguir los agentes interventores.
3. Coordinar y orientar la homogenización de los trámites y procedimientos que deben desarrollar los interventores en el cumplimiento de sus funciones.
4. Proponer los parámetros generales para la ejecución de los recursos asignados a las intervenciones y adelantar las gestiones que sean necesarias para definir, de manera conjunta con la Superintendencia de Sociedades, los mecanismos necesarios para su rápida y eficaz ejecución.
5. Recibir y rendir concepto sobre los presupuestos de gastos de los demás interventores. En cumplimiento del propósito descrito, la Superintendencia de Sociedades dará anticipos a los agentes interventores, requiriéndose para ello solamente la presentación del presupuesto de gastos y el concepto del agente líder. Dentro de los diez (10) días siguientes a cada mes calendario, cada agente interventor hará entrega de la dicha entidad la relación de gastos de ese periodo debidamente soportados.
6. Ser el vocero, cuando así lo solicite el Superintendente de Sociedades, de las actividades adelantadas por los agentes interventores y de los asuntos de que trata el presente artículo.
7. En desarrollo de las anteriores funciones el agente líder podrá coordinar la celebración de toda clase de contratos o convenios que deban suscribir los agentes interventores con personas naturales o jurídicas públicas o privadas.
8. Coordinar con las entidades correspondientes del nivel Nacional y con los representantes de las comunidades y regiones afectadas, la identificación de las necesidades derivadas de la crisis por la captación no autorizada, con el fin de determinar las soluciones a aplicar.
9. Las demás funciones que le sean asignadas por parte del Superintendente de Sociedades.

Continuación del decreto "Por el cual se reglamentan los Decretos 4334 y 4705 de 2008"



ARTÍCULO 2º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D. C., a los

13 MAR 2009

M

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR

**EL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO
DEL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y
TURISMO**

GABRIEL A. DUQUE MILDENBERG